



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2079

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME ALBERTO RAMIREZ LOPEZ.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00151**-00.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT No.800.037.800-8, mediante apoderado judicial en contra de **JAIME ALBERTO RAMIREZ LOPEZ**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, que previo estudio se determina que reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.1077** de fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)**, corregido por **auto No. 1469 del 30 de octubre de 2020**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JAIME ALBERTO RAMIREZ LOPEZ** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en el pagaré No.4481860003956718, obligación 4481860003956718 suscrito el 26 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor Pagaré que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, ya que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se concluye que la parte ejecutada fue notificada del trámite del proceso en debida forma emplazado y posteriormente designándole curador Ad Litem para que lo represente de la siguiente manera, en primer lugar, véase la constancia de notificación personal y términos desplegada por el despacho;

- (i) En constancia de notificación personal del 28 de julio de 2022 (Documento 23), el despacho adelanta la notificación del Curador Ad litem Dr. EDUARDO SAAVEDRA DIAZ, en representación del señor JAIME ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, remitiendo la totalidad del expediente a la direccione personal puesta en conocimiento por esta persona edusaavedrad2021@gmail.com , así mismo



se le informa el termino para contestar la demanda iniciando desde el 02 de agosto de 2022 y finalizando el 16 de agosto de 2022.

Posteriormente el 12 de agosto de 2022 anexo 24, dentro del término el Curador del extremo pasivo contesta la demanda, sin presentar oposición alguna.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindo oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JAIME ALBERTO RAMIREZ LOPEZ** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para el cumplimiento de las obligaciones representadas en el pagaré No.4481860003956718, obligación 4481860003956718 suscrito el 26 de agosto de 2016 y que fueron expresados en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No.1077 del 28 de agosto de 2020, corregido por auto No. 1469 del 30 de octubre de 2020**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JAIME ALBERTO RAMIREZ LOPEZ** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$729.714**, a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

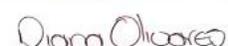
La Juez;

M.B.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 172.

El anterior auto se notifica hoy
17 de diciembre de 2023 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría